

## MINISTERIO DE TRABAJO

**4986** *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se modifica la composición de la Comisión Nacional de Trabajo Femenino.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, confía a la Comisión Nacional de Trabajo Femenino funciones consultivas y asesoras, pero también de estudio, por lo que conviene reforzar su línea doctrinal en contacto con la Universidad, directriz que se convierte en exigencia al abrirse ahora, al finalizar el Año Internacional de la Mujer, un período de trabajos técnicos que den base a las propuestas y sugerencias para solucionar los problemas planteados.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. En la Comisión Nacional de Trabajo Femenino establecida por Orden de 6 de diciembre de 1971, reformada por las Ordenes de 27 de enero de 1972 y 19 de noviembre de 1975, se integrarán nueve miembros designados por el Ministro de Trabajo entre personas de reconocido prestigio y solvencia en las materias propias de dicha Comisión, una de las cuales, al menos, será Catedrático de Universidad en disciplina de contenido político-social o laboral.

2. En la Comisión permanente se integrarán, al menos, dos de los Vocales designados por el Ministro de Trabajo, uno de los cuales será el que reúna la condición de Profesor numerario de Universidad, que actuará como Vicepresidente de la misma.

Quedan modificados, de acuerdo con los términos anteriores, las disposiciones legales citadas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**4987** *CORRECCION de errores del Decreto 3636/1975, de 26 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1805, primera columna, artículo 7.º, líneas 4 y 5, donde dice: «... y los demás que legalmente puedan atribuírsele», debe decir: «... y los demás recursos que legalmente puedan atribuírsele».

**4988** *ORDEN de 4 de marzo de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelado .....	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados .....	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón, anchoa y demás engráulido frescos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo .....	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado .....	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo .....	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos .....	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**4989** *ORDEN de 4 de marzo de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	427
Maíz .....	10.05 B	894
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	416
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	210

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<b>Semillas oleaginosas:</b>			<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:</b>		
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10	— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-1	100
Haba de soja .....	12.01 B-3	237			
<b>Alimentos para animales:</b>			<b>Los demás .....</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	210	— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	240			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B	300	— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	240			
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	240	Los demás .....	04.04 A-2	6.688
Harina, sin desgrasar, de Soja .....	Ex. 12.02 B	300			
<b>Aceites vegetales:</b>			<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10	— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10			
<b>Alimentos para animales:</b>			<b>Quesos de pasta azul:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos .....	23.01 A	330	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Sain-gorion, Edelplkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-1	1
Harina y polvos de pescado.	23.01 B	10.000			
Torta de algodón .....	23.04 A	240	Los demás .....	04.04 C-2	100
Torta de soja .....	Ex. 23.04 B	300			
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B	300	Los demás .....	04.04 C-3	4.806
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B	248			
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B	210	<b>Quesos fundidos:</b>		
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B	210	<b>Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:</b>		
<b>Queso y requesón:</b>			— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre-		
<b>Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:</b>			04.04 D-1-a		
<b>En ruedas normalizadas y con un valor CIF:</b>			100		
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....			100		
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....			100		
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:</b>			100		
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....			100		
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....			100		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-1-b	100	ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Provolone, Asiago, Caccavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverthi, Danbo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-a	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2'.....	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-c	100	— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
Los demás .....	04.04 D-3	13.902	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón .....	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás:			Los demás .....	04.04 G-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa inferior igual al 40 por 100 en peso, y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Garmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la no-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4990** *ORDEN de 17 de febrero de 1976 por la que cesa don Alvaro Muñoz López como Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, y se designa Presidente de la misma Junta a don Rafael Orbe Cano.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1968,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria, ha tenido a bien disponer el cese de don Alvaro Muñoz López como Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, agradeciéndole los servicios prestados, y designar Presidente de la misma Junta a don Rafael Orbe Cano.

Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de febrero de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia e Industria.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**4991** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Angel Luis Herrán de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Getafe III, que ha cumplido la edad reglamentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Angel Luis Herrán de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Getafe III, que tiene categoría personal de primera clase y el número 26 en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

**4992** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Julián Dávila García, Registrador de la Propiedad excedente, que ha cumplido la edad reglamentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Julián Dávila García, Registrador de la

Propiedad excedente, que tiene categoría personal de primera clase y el número 7 del escalafón de Cuerpo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**4993** *ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dispone el cese como Inspector general de Personal y Servicios de don Jacinto Martín Herrero.*

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 17 de julio de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Inspector general de Personal y Servicios de don Jacinto Martín Herrero, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**4994** *ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dispone el cese en el cargo de Comisario general de Fronteras de don Ricardo Piney Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 17 de julio de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Comisario general de Fronteras de don Ricardo Piney Gutiérrez, por haber sido designado para el de Comisario general del Documento Nacional de Identidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**4995** *ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dispone el cese como Jefe de Información de don Gregorio Marcotegui Azcona.*

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 17 de julio de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Jefe de Información de don Gregorio Marcotegui Azcona, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.